

lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.
Este Departamento ha tenido a bien disponer:

1. Declarar esta nueva ampliación de la central hortofrutícola del Grupo Sindical de Colonización número 10.875, «La Píñuela», a realizar en Mérida (Badajoz), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplirse las condiciones establecidas en los Decretos 2855/1964, de 11 de septiembre, y 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Proponer la concesión de los beneficios previstos en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, ya mencionado, en su cuantía máxima, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

3. Estimar acogida a los anteriores beneficios la totalidad de la actividad industrial que se propone.

4. Aprobar el proyecto presentado, de esta segunda ampliación, con un presupuesto de 20.532.402 pesetas, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Para la estimación de la correspondiente subvención, el presupuesto quedará reducido a 17.547.402 pesetas, por lo que corresponderá a una subvención máxima de 3.509.480 pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1975.

5. Señalar unos plazos, de cuatro meses para la iniciación de las obras y de veinte meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Badajoz de la Autorización de Funcionamiento correspondiente. Dichos plazos serán contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

23197

ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, la instalación de un secadero de pimientos en Montehermoso (Cáceres), por «Hijos de Beltrán Gómez, S. L.» y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Hijos de Beltrán Gómez, S. L.» para instalar un secadero de pimientos en Montehermoso (Cáceres), acogiendo a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de un secadero de pimientos en Montehermoso (Cáceres), por «Hijos de Beltrán Gómez, S. L.», por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Conceder los beneficios incluidos en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los de expropiación forzosa de terrenos y reducción de los derechos arancelarios, por no haber sido solicitados.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada cuyo presupuesto de inversión asciende a ocho millones treinta y ocho mil setenta y cuatro pesetas con veintitrés céntimos (8.038.074,23 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a un millón seiscientos siete mil seiscientos catorce (1.607.614) pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio 1975.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr., Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

23198

ORDEN de 4 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la fábrica de queso de cabra, incluida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de las islas Canarias, a instalar en Puerto del Rosario, Fuerteventura (Las Palmas), por la Sociedad en constitución «Queserías Fuerteventura, S. A.».

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 5 de octubre de 1973, se declaró comprendida en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria de las islas Canarias, la fábrica de queso de cabra, a instalar en Puerto del Rosario en Fuerteventura, provincia de Las Palmas, por la sociedad en proyecto de construcción «Queserías Fuerteventura, S. A.».

Vista la instancia y el proyecto definitivo presentados en cumplimiento de la Orden de calificación citada anteriormente, y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Aprobar el proyecto definitivo de la fábrica de queso con un presupuesto, a efectos oficiales, de 18.916.237,26 pesetas. La subvención ascenderá como máximo, a 3.783.247 pesetas. El abono del importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume terminará la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1975.

2. Conceder una prórroga de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial, en el «Boletín Oficial del Estado», para que los promotores de la sociedad a constituir «Queserías Fuerteventura, S. A.», presenten en la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios la documentación requerida en el punto cinco de la Orden ministerial de Agricultura de 5 de octubre de 1973.

3. Conceder un plazo de tres meses, desde la fecha de admisión de la documentación antes requerida, para la iniciación de las obras y debiendo finalizar las mismas, antes del 31 de diciembre de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

23199

ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se autoriza a doña Carmen Tresgallo Tejera la instalación de un parque de cultivo de alméjas en la zona marítimo-terrestre de la ría del Mogro, Distrito Marítimo de Requijada.

Ilmos Sres.: Visto el expediente tramitado a instancia de doña Carmen Tresgallo Tejera, en el que solicita la oportuna concesión administrativa para instalar un parque de cultivo de alméjas en la zona marítimo-terrestre de la ría del Mogro, Distrito Marítimo de Requijada, señalado como parcela G, con superficie de 60.000 metros cuadrados, y con arreglo a los planos y proyecto que corren unidos al expediente número 8.600 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga por un periodo de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 60.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, ceder a uso de explotación las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las